Cuadro Sinóptico

Nombre del Alumno: Brandom Daniel Pérez Guzmán

Nombre del tema: Delitos electorales y en materia de registro nacional de ciudadanos

Parcial: 1°

Nombre de la Materia: Delitos Especiales

Nombre del profesor: José Elías Martínez Cruz

Nombre de la Licenciatura: Derecho

Cuatrimestre: 4°

DELITOS ELECTORALES Y EN MATERIA DE REGISTRO NACIONAL DE CIUDADANOS

GENERALIDADES

- Los delitos electorales son un instrumento que se incorporó al sistema electoral mexicano para sancionar las conductas más graves que afecten la legalidad de las elecciones y las garantías universales del voto, a la fecha los resultados exhibidos denotan exigua efectividad.
- Los delitos electorales en México tienen como objeto sancionar las conductas más graves que afectan la garantía del voto libre, secreto y universal. Esta figura instrumental, a muchos años de su configuración normativa están pasando por una fuerte crisis derivada de su falta de efectividad
- Actualmente son mínimas las sanciones efectuadas por las autoridades responsables, estamos hablando que pueden ser millones las personas coaccionadas, compradas o amenazadas para votar por un partido político o candidato, como también que durante los procesos de proselitismo se utilizaron recursos públicos o programas sociales a cambio del voto.
  - En síntesis, los delitos electorales en el contexto actual no son funcionales por dos motivos, el primero porque no inhiben conductas ilícitas relacionadas con su objeto; y segundo, no se han presentado resultados efectivos en el tema de procuración de justicia penal electoral.

DELITOS COMETIDOS POR CUALQUIER PERSONA

- Delito electoral
  - Conjunto de conductas contra la transparencia y el normal funcionamiento del proceso electoral.
    - Artículo 481.- Se impondrá prisión de seis meses a tres años y multa de veinte a ciento veinte días de salario mínimo, al que:
      - I.- Vote a sabiendas de que no cumple con los requisitos de ley;
      - II.- Vote más de una vez en una misma elección;
      - III.- Por medio de la violencia física o moral impuesta a los electores el día de la jornada electoral, en el interior de las casillas o en el lugar en que se encuentren formados los votantes, los induzca en el sentido de su voto o haga proselitismo a favor de un partido o candidato;
      - IV.- Por medio de la violencia física o moral obstaculice o interfiera en los actos preparatorios de la elección, el desarrollo normal de las votaciones, el escrutinio y cómputo, el traslado y entrega de los documentos públicos electorales, los cómputos estatales, distritales o municipales o el adecuado ejercicio de las tareas de los funcionarios electorales;
      - V.- Solicite votos por paga, dádiva, promesa de dinero u otra recompensa previa a la jornada electoral o durante la misma;
    - Artículo 482.- Se impondrá multa de hasta quinientos días de salario mínimo vigente en la entidad, a los ministros de cultos religiosos, que por cualquier medio induzcan de manera pública o privada al electorado a votar a favor de un candidato o partido político, o a la abstención, en los edificios destinados al culto o en cualquier otro lugar.

DELITOS ELECTORALES COMETIDOS POR FUNCIONARIOS ELECTORALES

- Primero cabe mencionar que se entiende por funcionario electoral. Al respecto el código define lo siguiente:
  - II.- Funcionarios Electorales, a quienes en los términos de la legislación estatal electoral integren los órganos que cumplen funciones electorales;
  - Artículo 483.- Se impondrá prisión de dos a seis años y multa de hasta ciento cincuenta días de salario mínimo al funcionario electoral que:
    - I.- Se abstenga de cumplir, sin causa plenamente justificada con las obligaciones propias de su cargo, en perjuicio del proceso electoral;
    - II.- Obstruya el desarrollo normal de la votación sin mediar causa justificada;
    - III.- Altere los resultados electorales, sustraiga, destruya o sustituya una o mas boletas electorales originales por falsas, oculte, altere o haga uso indebido de documentos o materiales electorales;
    - IV.- No entregue o impida la entrega oportuna de documentos o materiales electorales, sin mediar causa justificada en perjuicio del proceso electoral;

DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PARTIDISTAS O CANDIDATOS

- FUNCIONARIO PARTIDISTA
  - Funcionarios partidistas, a los dirigentes y los representantes ante los órganos electorales de los partidos políticos y de las organizaciones políticas, en los términos de la legislación electoral
- CANDIDATO
  - Candidatos, a los ciudadanos registrados formalmente como tales por la autoridad competente.

Estos sujetos se sancionarán siempre que incurran en las siguientes conductas:

- Artículo 484.- Se impondrá prisión de uno a seis años y multa de cuarenta a doscientos días de salario mínimo, al funcionario partidista o candidato que:
  - I.- Por cualquier medio obligue a la abstención o a votar a su favor o en beneficio de un candidato o partido político determinado en el interior de la casilla o en el lugar donde los electores se encuentren formados;
  - II.- Sustraiga, destruya, altere, oculte o haga uso indebido de documentos o materiales electorales;
  - III.- Por medio de la violencia física o moral, obstaculice el desarrollo normal de la votación o de los actos posteriores a la misma o con ese fin amenace a los funcionarios electorales;
  - IV.- Propague de manera pública, noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral o de sus resultados;
  - V.- Asuma cualquier conducta contraria a la ley, que impida la apertura o cierre de la votación o el funcionamiento de la casilla;
- Artículo 485. Se impondrá prisión de dos a seis años y multa de sesenta a trescientos días de salario mínimo al funcionario partidista o a los organizadores de actos de precampaña, campaña, que aprovechen ilícitamente en favor de precandidato, candidato, partido político o coalición, dinero, valores, fondos, bienes, servicios pertenecientes al Municipio, Estado o Federación.

DELITOS COMETIDOS POR PRECANDIDATOS

- PRECANDIDATO
  - Precandidatos, el ciudadano que participa en los procesos internos de selección de un partido político o coalición de partidos para lograr la nominación como candidato a un puesto de elección popular y, en su caso, hasta el momento que obtenga su registro ante la autoridad electoral correspondiente
- El código penal de Chiapas dispone lo siguiente:
  - Artículo 486.- Se impondrá prisión de seis meses a tres años y multa de veinte a cien días de salario mínimo, al precandidato que:
    - I.- Obtenga o utilice fondos o bienes de cualquier naturaleza, para su precampaña electoral, cuya procedencia legal no demuestre ante la autoridad electoral competente;
    - II.- Fuera de los casos previstos en la ley de la materia haga uso de instalaciones públicas o servicios pertenecientes al Municipio, Estado o Federación, para la realización de cualquier acto proselitista anticipado o dentro de la precampaña;
    - III.- Consienta en el desarrollo de las precampañas electorales el empleo de símbolos distintivos, signos, emblemas y expresiones verbales o escritas que injurien a las autoridades, a los demás partidos políticos o precandidatos o que tiendan a incitar a la violencia o al desorden; y
    - IV.- Utilice a su favor en los actos de propaganda y proselitismo político, de precampaña, los programas públicos de carácter social.

DELITOS ELECTORALES COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS

- Servidores Públicos
  - las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal o municipal, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, organizaciones y sociedades asimiladas a éstas, fideicomisos públicos, en el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado o en cualquier otro organismo autónomo, en el Congreso del Estado o en el Poder Judicial del Estado o que manejen recursos públicos estatales.
  - También se entenderá como Servidores Públicos, a las personas que de acuerdo con la Constitución Política del Estado de Chiapas y sus leyes secundarias, se les otorgue ese carácter por desempeñar un empleo, cargo o comisión en los Estados, Municipios y Tribunales Electorales, así como en los Institutos o Consejos Electorales u organismos autónomos.
- Artículo 487.- Se impondrá prisión de uno a nueve años y multa de cuarenta a cuatrocientos días de salario mínimo al servidor público que:
  - I.- Obligue o induzca a sus subordinados haciendo uso de su autoridad o jerarquía, a abstenerse o a emitir su voto a favor de un precandidato, candidato, partido político o coalición;
  - II.- Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas o la realización de obras públicas en el ámbito de su competencia, a la abstención o emisión del sufragio a favor de un precandidato, candidato, partido político o coalición;
  - III.- Realice dentro de su horario de labores en cualquier lugar, actos de precampaña o campaña a favor de persona alguna;
  - IV.- Sin causa justificada no proporcione en tiempo y forma, la información que le sea solicitada por una autoridad electoral en ejercicio de sus funciones relacionadas con el proceso electoral;
  - V.- Permita de cualquier manera a un precandidato, candidato, partido político o coalición, utilizar en beneficio de su precampaña o campaña, los programas públicos de carácter social en la realización de actos de propaganda y proselitismo político.
- Artículo 488. Se impondrá sanción de suspensión de sus derechos políticos hasta por seis años, a quienes habiendo sido electos para un cargo de elección popular estatal o municipal, no se presente sin causa justificada a juicio del Congreso del Estado, a desempeñar el cargo dentro del plazo señalado por la Constitución Política del Estado de Chiapas.
- Artículo 489.- Al servidor público que por sí mismo o a través de sus subordinados distraiga de su objeto, dinero, valores, fondos, bienes, servicios, o cualquier otra cosa perteneciente al Municipio, Estado o Federación que tenga a su disposición en virtud de su empleo, cargo o comisión en apoyo de un precandidato, candidato, partido político o coalición, se sancionará con la punibilidad siguiente:
  - I. Cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente no exceda del equivalente a quinientos días de salario mínimo vigente en el Estado en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de uno a dos años de prisión y multa de cien a trescientas veces el salario mínimo; y
  - II. Cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente exceda el equivalente a quinientos días de salario mínimo vigente en el Estado en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos a diez años de prisión y multa de trescientas a quinientas veces el salario mínimo.
- Artículo 490.- Se impondrá de seis meses a dos años de prisión y multa de hasta doscientos días de salario mínimo vigente en la entidad, a los notarios públicos que den fe de hechos no ciertos relacionados con el proceso electoral.
- Artículo 491.- Se impondrá prisión de dos a seis años y multa de sesenta a doscientos días de salario mínimo, al servidor público que, abusando de sus atribuciones, disponga de la fuerza pública con la finalidad de intimidar al electorado o para crear abstencionismo el día de la jornada electoral.
- Artículo 492.- Se impondrá prisión de uno a seis años y multa de cien a quinientos días de salario mínimo, al servidor público que, dentro de los treinta días previos al día de la elección, promueva, publique o difunda obras públicas, con la finalidad de obtener la simpatía de los electores para orientar el voto en favor de algún candidato, partido político o coalición.

TIPIFICACIÓN DE LOS DELITOS COMETIDOS POR CUALQUIER PERSONA

- SUJETOS
  - En el caso de los delitos electorales, el sujeto pasivo es el pueblo en tanto titular de la soberanía, así como el estado en tanto organizador y responsable de los procesos electorales.
  - El sujeto activo es el sujeto que realiza el hecho típico y antijurídico
- BIEN JURIDICO TUTELADO
  - Es el bien o derecho que es protegido por las leyes electorales
- PUNIBILIDAD
  - Es el merecimiento de una pena a causa de un delito cometido
- RESULTADO
  - Alteración de las elecciones
    - Pausar las votaciones
    - Robo de urnas
    - Violencia físicas
- DOLO
  - Dolo directo. Es aquel en que el sujeto quiere la conducta y el resultado penalmente tipificado.
  - Dolo indirecto. Se presenta cuando el sujeto actúa ante la certeza que causará otros resultados penalmente tipificados que no persigue directamente, pero aun previendo esta situación, ejecuta el hecho.
  - Dolo eventual. Se presenta cuando el sujeto prevé como posible un resultado delictuoso, y a pesar de tal previsión, no renuncia a la ejecución del hecho, aceptando sus consecuencias
- TIPO PENAL
  - Son los artículos plasmados en el código penal, es decir la descripción legal del delito.